

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de custodia y cuidado personal. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200195-00
PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ
DEMANDADO: JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 391 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS promovida por la señora JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ, en contra del señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, progenitor del menor F. S. L. R.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite verbal sumario, de acuerdo al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE de manera personal este proveído al demandado, señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ. Para el efecto, la parte demandante deberá impulsar tal procedimiento y dar aplicación a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. Adviértasele a la pasiva que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia y Personería Municipal de Sesquilé, para lo de su cargo, según las previsiones de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ORDENAR VISITA DOMICILIARIA a la residencia del señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ y de la señora JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ, a efectos de establecer las condiciones socio familiares del menor de edad, la influencia del medio en su desarrollo psíquico y físico, entorno social, nivel educativo, condiciones habitacionales y demás circunstancias relevantes para los fines de la acción que nos ocupa.

Para el efecto, se ORDENA COMISIONAR a la Comisaria de Familia de Sesquilé (Cundinamarca) y al ICBF Centro Zonal Tunja (Boyacá), para que a través de su equipo interdisciplinario y en un término no superior a treinta (30) días, lleve a cabo la práctica de valoración ordenada, en los términos y condiciones establecidas en presente proveído. **Oficiese.**

SSEXTO: ORDENAR VALORACIÓN PSICOLÓGICA a JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ y JEISON FABIAN LOPEZ MUÑOZ, enfocada en determinar vínculos afectivos entre padres e hijo, dinámica familiar, si se evidencia interferencias parentales, y estabilidad en las diferentes áreas de ajuste, para lo cual se ORDENA COMISIONAR al ICBF Centro Zonal Tunja (Boyacá) y Comisaría de Familia de Sesquilé (Cundinamarca), para que a través de su psicóloga y en un término no superior a treinta (30) días, lleven a cabo la práctica de valoración ordenada. **Oficiese.**

SSEXTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, como apoderado en amparo de pobreza de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87928e398b6964efc72e299edd830cbc6fc4a52952f66743fcf7c4ea2bb229b**

Documento generado en 13/12/2022 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>